

VENECIA_CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 03 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE VENECIA CUNDINAMARCA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

El (los) REGISTRADOR (DISTRITAL/ESPECIAL/MUNICIPAL) (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

RESUELVE(N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de Venecia Cundinamarca, para las ELECCIONES DE CONGRESO 2022 a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

VENECIA_CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 03 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE VENECIA CUNDINAMARCA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Zona: 00 Puesto: 00 – PUESTO CABECERA MUNICIPAL Dirección: COLEGIO DEPARTAMENTAL VENECIA CALLE 4 No 5-55

MESA:1

1,069,734,424	LIBITH MAYERLI RODRIGUEZ CRUZ	Presidente Suplente
52,933,122	LISBETH JOHANA ZARATE DIAZ	Vicepresidente Suplente

MESA:2

1,018,447,555	FLOR ANGELA PEREZ GARCIA	Presidente Suplente
1,069,745,060	ERIKA LICETH NIÑO CASTIBLANCO	Vicepresidente Suplente

MESA:3

1,069.727,915	LEADY TATIANA CHACON RODRIGUEZ	Presidente Suplente
20,887,855	NYDIA ESTHER DIAZ MUÑOZ	Vicepresidente Suplente

MESA:4

1,069,732,693	HECTOR FELIPE DIAZ MORA	Presidente Suplente
1,070,614,875	LUZ YERARDYNE CARDOZO MONTENEGRO	Vicepresidente Suplente

MESA:5

80,383,440	LUIS ALBERTO CORTES QUECANO	Presidente Suplente
1,070,610,588	DEISY ALEJANDRA BEBSSAN GUERRERO	Vicepresidente Suplente

MESA:6

2,965,460	WILLIAM ALFONSO RODRIGUEZ AYA	Presidente Suplente
1,072,493,672	NORA MARCELA MORA MENDEZ	Vicepresidente Suplente

MESA:7

1,070,613,502	TATIANA JHERALDY CRUZ IBAÑEZ	Presidente Suplente
39,620,679	CECILIA INES TORRES SABOGAL	Vicepresidente Suplente

MESA:8

11,245,693	EDISON FERNEY CHALA CASTILLO	Presidente Suplente
35,252,122	NINE YOHANA VASQUEZ CLEVES	Vicepresidente Suplente

MESA:9

1,069,733,749	LUIS FERNANDO DIAZ CALDERON	Presidente Suplente
23,637,813	NELLY NULL VALBUENA CARRERO	Vicepresidente Suplente

MESA:10

1,030,546,059	LIZA FERNANDA CONCHA HERRERA	Presidente Suplente
82,395,306	CARLOS ADRIAN VELASQUEZ SIERRA	Vicepresidente Suplente

VENECIA_CUNDINAMARCA
RESOLUCIÓN No. 03 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE VENECIA CUNDINAMARCA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Zona: 99 Puesto: 04 – LAS MERCEDES

Dirección: ESCUELA EL TIMBRIO

MESA:1

1,070,750,202 LEONARDO YESID BARBOSA AVELLANEDA

Presidente Suplente

Zona: 99 Puesto: 09 – ESCUELA LAS BRISAS

Dirección: VEREDA PALMAR MEDIO A 30 KM DE LA CABECERA

MESA:1

20,888,398 NANCY YOAHANA RODRIGUEZ ROJAS

Presidente Suplente

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría Municipal/Distrital/Especial del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de Venecia Cundinamarca, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

REGISTRADOR DE VENECIA

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL